

, sin que las reclamaciones superen como suma en todos los casos, 17 millones de pesetas, se percibirá un 1 % adicional.

Si solamente se alcanzase un nivel de producción media de 2.504.000 envases/día, sin que las reclamaciones superen como suma en todos los casos, 17 millones de pesetas, se percibirá en este caso, un 0,5 % adicional.

Entre 2.504.000 y 2.563.000 envases/día de producción media, y siempre que las reclamaciones no superen el citado nivel de 17 millones de pesetas, se calculará proporcionalmente el porcentaje a aplicar (entre el 0,5 y el 1 %).

— De alcanzarse un nivel de desperdicio acumulado anual inferior al 4,75 %, se percibirá un 0,5 % adicional.

— Manteniendo el absentismo por debajo del 2,6 % acumulado anual, se percibirá un 0,5 % adicional. A estos efectos se exceptuarán del cómputo de los días de ausencia, las bajas por enfermedad o accidente, de larga duración, entendiéndose como tales, aquellas cuya duración exceda los 30 días seguidos.

Para cada persona, los porcentajes citados anteriormente se calcularán sobre la totalidad de las retribuciones individuales devengadas por cada persona incluida en el presente Convenio durante 1991, y se harán efectivos antes del 28 de Febrero de 1992.

Estas cantidades en ningún caso pasarán a formar parte de la remuneración fija, y por consiguiente no estarán sujetas a incremento para 1992, salvo lo dispuesto en la cláusula adicional tercera (fondo de reclasificación).

Para 1992, los valores correspondientes a este apartado, se plasmarán en reunión conjunta con el Comité de Empresa, siguiendo los mismos criterios, tras la aprobación del presupuesto y objetivos para dicho año, por parte de la Empresa.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA: RECLASIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

La Empresa, en su idea de ajustar responsabilidades de ciertos puestos de trabajo, se compromete a realizar en un plazo aproximado de 6 meses, a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, un estudio de reclasificación de los puestos de trabajo, del personal incluido en el presente Convenio, con arreglo a los siguientes pasos:

— Elaboración de los cuestionarios de descripción de los puestos de trabajo, con la participación de personas que los desempeñan, y de los responsables inmediatos, en primer término.

— Evaluación técnica de los puestos de trabajo, realizada por la Empresa, mediante el método de grados y puntos.

— Estudio de las bases de aplicación retributiva, en función de la evaluación final resultante, por parte de la Empresa, y de las fases necesarias para su implementación, tomando en cuenta su repercusión y posibilidades económicas.

— Comunicación al Comité de Empresa de las conclusiones derivadas de los apartados anteriores, a los efectos de poder emitir informe previo a su aplicación, de ser este necesario.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se informará de la realización del estudio en sus distintas fases, con motivo de las reuniones ordinarias mensuales que se celebren, con el Comité de Empresa.

Fondo para reclasificación: para hacer posible una primera fase de aplicación, a partir de Abril de 1992, de la reclasificación resultante, se acuerda constituir un fondo para reclasificación, que se generaría de la siguiente forma:

— Si el porcentaje de retribución variable derivado de la cláusula adicional segunda, fuera mayor o igual que un 2 %, se dotará al fondo de reclasificación con el equivalente al 2 % de las retribuciones reales individuales devengadas por las personas incluidas en el presente Convenio durante 1991.

— Si el porcentaje de retribución variable derivado de la cláusula adicional segunda, fuera menor que un 2 %, se dotará al fondo de

reclasificación con el importe equivalente al porcentaje de retribución variable resultante, calculado sobre las retribuciones reales individuales devengadas por las personas incluidas en el presente Convenio durante 1991.

El fondo para reclasificación, se dotaría para una segunda fase (a partir de Abril de 1993), siguiendo idénticos criterios, tomando como referencia la retribución variable resultante de 1992.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA: ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.

La Empresa se compromete a estudiar durante la vigencia de este Convenio, la estructura retributiva derivada del presente Convenio Colectivo y sus posibles alternativas de reordenación, para su mejor adecuación a la situación actual de distribución de funciones por puestos o áreas de trabajo, contando con la colaboración del Comité de Empresa.

Las conclusiones que se deriven de dicho estudio serán aplicables a partir de 1993, siempre y cuando estén terminadas antes del 30 de Septiembre de 1992.

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "ENVASES DE BEBIDAS, S.A.", de Agoncillo (La Rioja), así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, a 15 de Octubre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO Nº 1

Tabla de Salarios Base 1991

CATEGORIA	PTS. / MES (30 días)	PTS. / DIA	PTS. / AÑO (incluidas pagas)
Aprendiz primer año		1796	763300
Aprendiz segundo año		2111	891175
Especialista 2ª		2715	1153875
Especialista 1ª		2763	1174275
Oficial 3ª		2805	1191125
Oficial 2ª		2895	1230375
Oficial 1ª		3275	1391875
Oficial 1ª Lito.	102588		1436232
Encargado Sección	104292		1460088
Capataz	85592		1198288
Guarda-sereno	82883		1160362
Portero	82883		1160362
Ordenanza	82883		1160362
Almacenero	85592		1198288
Jefe 1ª Adm.	108124		1513736
Jefe 2ª Adm.	105635		1478890
Oficial 1ª Adm.	98309		1376326
Oficial 2ª Adm.	86715		1214010
Aux. Administr.	84108		1177512
Asp. 16 años	73492		1028748
Asp. 17 años	79518		1113252
Telefonista	84108		1177512
Delineante 1ª	101652		1423128
Delineante 2ª	99029		1386406
Delineante 3ª	88720		1242080
Maestro Encargado	108124		1513736
Jefe Organización	108124		1513736
Técnico Organiz.	98433		1378062
T.G.M.	108715		1522010
T.G.S.	127866		1790124

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1639

el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de septiembre aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

- Servicio de recogida domiciliaria de basuras.
- Prestación de los servicios de alcantarillado.
- Modificación tipo impuesto bienes inmuebles naturaleza urbana.
- Cementerio municipal.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Abalos, a 8 de Octubre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

Exposición pública de varios padrones fiscales III.C.1640

A efectos de la posible interposición de recurso previsto en los artículos 108 de la Ley 7/85 y 14.4 de la Ley 38/89, se hace pública la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 11 de Octubre de 1991, de los Padrones Fiscales correspondientes a:

- Tasas por recogida de basura domiciliaria, 1er. semestre de 1991.
- Precio público de rodaje y arrastre de vehículos, ejercicio de 1991.
- Tránsito de ganado por la vía pública, ejercicio de 1991.
- Canales y análogos, ejercicio de 1991.

Arenzana de Abajo, a 18 de octubre de 1991.— El Alcalde, Martín Mateo Hernáez.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de varios padrones fiscales III.C.1641

Habiendo sido confeccionados Padrones para el cobro de la Tasa por Servicio para fomento de la Agricultura y Guarderío Rural, Cementerio e Impuesto sobre Publicidad, todos ellos referidos al año 1991, quedan expuestos al público por espacio de 15 días, pudiendo los contribuyentes